



ORDEN DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2025 DE LAS LÍNEAS DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL (PEPAC 2023-2027) “6613 ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS” EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la intervención de desarrollo rural (PEPAC 2023-2027) denominada “6613 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia. (BORM nº 292 de 18 de diciembre de 2024)

Vista la Orden de 20 de diciembre de 2024 de “Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondiente a la intervención Feader del plan estratégico de la política agraria común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6613 zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia, con código seguro de verificación (CSV) (CSV) CARM-f4c32ad6-bed4-cd9b-6737-0050569b34e7

La citada intervención “6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas”, tiene el objetivo de apoyar a la renta de las explotaciones localizadas en estas zonas para acercar su rentabilidad a la de otros sectores económicos y con ello mejorar su viabilidad.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común de “ORDEN DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2025 DE LAS LÍNEAS DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL (PEPAC 2023-2027) “6613 ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS” EN LA REGIÓN DE MURCIA.” de fecha 23/12/2024, con código seguro de verificación (CSV) CARM-f09c8e76-c0ff-5af4-e50a-0050569b6280

Vistos los informes favorables de fiscalización de los documentos contables 90080, 90114, 90116, 90117, 90129 y 90132 de fecha 23/12/2024 con código seguro de verificación (CSV) CARM-2fd95a80-c151-5167-3389-0050569b34e7, (CSV) CARM-3bc9b066-c151-a682-cf69-0050569b34e7, (CSV) CARM-338ff9e2-c151-7954-5aca-0050569b34e7, (CSV) CARM-3794e050-c151-37d0-d135-0050569b6280, (CSV) CARM-d228062b-c14f-7566-dcea-0050569b6280 y (CSV) CARM-d5d46c5f-c14f-8627-5d4e-0050569b34e7, respectivamente.

Por todo lo expuesto, se establece la presente convocatoria correspondiente a intervención PEPAC 2023-2027 de desarrollo rural “6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia para la campaña 2025.

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria correspondiente al año 2025 de la intervención PEPAC 2023-2027 de desarrollo rural “6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia que incluye las siguientes líneas de ayuda:

- Línea de ayudas para los pagos compensatorios en Zonas de Montaña
- Línea de ayuda para los pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales





CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

PRIMERO. - Normativa reguladora. Las bases reguladoras de las ayudas vienen establecidas en la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la intervención de desarrollo rural (PEPAC 2023-2027) denominada "6613 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" en la Región de Murcia. (BORM nº 292 de 18 de diciembre de 2024), corregidas mediante Orden de 20 de diciembre de 2024 de "Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondiente a la intervención Feader del plan estratégico de la política agraria común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada "6613 zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" en la Región de Murcia, con código seguro de verificación (CSV) (CSV) CARM-f4c32ad6-bed4-cd9b-6737-0050569b34e7

SEGUNDO. - Crédito presupuestario. El importe global destinado a la convocatoria 2025 mediante tramitación anticipada del gasto será de 4.789.166,67 € con la siguiente distribución por línea de ayuda y fuentes de financiación:

2.1. El importe global destinado de la convocatoria para los pagos compensatorios en Zonas de Montaña será de 2.300.000,00 €, y el importe global destinado para los pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales será de 2.489.166,67 €,

2.2. La financiación de las ayudas corresponderá, en un 60 % a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, en un 12 % al Estado y en el 28 % restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.29, proyecto 053102 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios para Zonas de Montaña, y proyecto 053103 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios a Zonas con Limitaciones Naturales, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2026, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se pretenden adquirir los siguientes compromisos de tramitación anticipada de gastos:

- Ayudas a Zonas de Montaña anualidad 2025 (compromiso de crédito 2026) por un importe de 2.300.000,00 €, con la siguiente distribución de fondos:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	IMPORTE
			2026
FEADER (60,00 %)	17.03.00.711B.47029	5310225F0ZM	1.380.000,00
AGE (12,00 %)		5310225A0ZM	276.000,00
CARM (28,00 %)		5310225C0ZM	644.000,00
TOTAL			2.300.000,00



- Ayudas a Zonas con Limitaciones Naturales anualidad 2025 (compromiso de crédito 2026) por un importe de 2.489.166,67 €, con la siguiente distribución de fondos:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	IMPORTE
			2026
FEADER (60,00 %)	17.03.00.711B.47029	5310325FZLN	1.493.500,00
AGE (12,00 %)		5310325AZLN	298.700,00
CARM (28,00 %)		5310325CZLN	696.966,67
TOTAL			2.489.166,67

Los gastos correspondientes quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

TERCERO. - El objeto, condiciones y finalidad de las ayudas, así como los requisitos para ser beneficiario, son los establecidos Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda para los Pagos compensatorios en Zonas de Montaña y para los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales y en concreto es lo siguiente:

3.1.-) Finalidad y objeto de las ayudas:

Estas subvenciones tienen por objeto ayudar a los beneficiarios ("agricultor/a no pluriactivo/a",) que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como velar por la sostenibilidad económica de la producción agrícola.

3.2).- Requisitos para ser beneficiario: El artículo 6 y 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, regula los requisitos para ser beneficiarios de las mismas, quedando expresado de la siguiente forma:

3.2.1 Beneficiarios y requisitos.

3.2.1.1. Podrán beneficiarse de estas ayudas quienes, reuniendo la condición de "agricultor/a no pluriactivo/a", tal y como se define en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, cumplan con referencia al último día del plazo de presentación de solicitud única, los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación, en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia. A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, REA), el último día del plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, (en adelante SU), o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. Se acreditará mediante la presentación de Declaración Responsable, presentación de la Solicitud Única incluyendo los documentos justificativos del régimen de tenencia los recintos nuevos a efectos declarativos. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas. En el caso de





que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.

- b) Ser agricultor/a activo/a, en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. Se acreditará según se lo indicado en el capítulo I del Título II RD 1048/2022, mediante la presentación de la Solicitud Única (Declaración responsable). La comprobación se realizará de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud única, el interesado/a autoriza la obtención telemática de los certificados necesarios, si bien podrá denegar su consentimiento en la propia Solicitud Única, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a dicha Solicitud Única (Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante de los 3 periodos impositivos inmediatamente anteriores a la anualidad de la ayuda e informe de acreditación de la actividad agraria por cuenta propia de la anualidad de la solicitud de la ayuda para la campaña de la solicitud)
- c) Ser Agricultor/a a Título Principal (ATP), en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, o tener inscripción vigente como explotación agrícola prioritaria en el Registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se acreditará mediante la presentación de la Solicitud Única (Declaración responsable). La comprobación del requisito de ATP se efectuará en la forma prevista en el Anexo III de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud única el interesado/a autoriza la obtención telemática de los certificados necesarios, si bien podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud única, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a dicha solicitud única (Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante de los 3 periodos impositivos inmediatamente anteriores a la anualidad de la ayuda e informe de acreditación de la actividad agraria por cuenta propia de la anualidad de la solicitud de la ayuda para la campaña de la solicitud). La comprobación de explotación prioritaria se realizará de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Para el caso de “agricultores/as jóvenes” tal y como se definen en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, se excepcionará el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP.

3.2.1.2. No podrán ser beneficiarios/as de las ayudas aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los solicitantes acreditarán que no están incursos en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la SU. No obstante, la comprobación de





que aquéllos están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud única, el interesado/a autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud única, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a dicha SU.

3.2.1.3. Los solicitantes de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley; modificada en la Ley 15/2010, de 5 de julio, (BOE nº 163, de 06/07/2010).

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido por dicha norma se realizará a través los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado se encuentra incluido como declaración responsable en la Solicitud Única. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.





A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Los solicitantes acreditarán que cumplen los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante la documentación indicada en el presente apartado hasta el último día del plazo de presentación de la SU.

3.2.1.4. Los beneficiarios/as facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (24), en el que participen. Dicha información deberá contener, como mínimo:

- a) nombre de la entidad;
- b) número de IVA o de identificación fiscal;
- c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal;

3.2.1.5. Mantendrá la consideración de beneficiario/a, el solicitante que, cumpliendo los requisitos a fecha del último día del plazo de presentación de la solicitud única, acceda posteriormente a una pensión de jubilación.

3.2.1.6. En el caso de fallecimiento de una persona solicitante que cumpliera con los requisitos a fecha del último día del plazo de presentación de la solicitud única, se considerará como beneficiario/a de esta ayuda a la Herencia Yacente que se constituya o al derechohabiente que le suceda en la titularidad de la explotación. Para ello los derechohabientes deberán comunicar el fallecimiento por escrito dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto a fecha del último día del plazo de presentación de alegaciones de la propuesta provisional de resolución del procedimiento de concesión.

3.2.2. Requisitos de las explotaciones:

3.2.2.1. Las explotaciones para las que se solicite la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cuando la ayuda se solicite en recintos integrados en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC) de uso "viñedo" y producto uva de vinificación, éstos deberán estar inscritos, en el Registro Vitícola, como "Viñedo con autorización de plantación", el último día de plazo de presentación de la solicitud única, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. Se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

b) Las superficies agrícolas para las que se solicite la ayuda deberán tener actividad agraria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de





diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, (en adelante RD1048/2022), no pudiendo encontrarse en situación de abandono. La existencia de cultivos abandonados se comprobará siguiendo la metodología de control determinada en el Anexo IV de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. Se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

3.2.2.2. Respecto de los pagos compensatorios en zonas de montaña, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda habrán de estar ubicados dentro de alguno de los municipios clasificados como zona de montaña, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, y que concretamente son los siguientes:

- Caravaca de la Cruz,
- Moratalla
- Lorca, Polígonos Catastrales:
 - Del 1 al 35 y el 38
 - Del 191 al 251
 - Del 257 al 299
 - Del 319 al 322
 - Del 330 al 333 más el 309 y el 328

Se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

3.2.2.3. Para ser beneficiario/a de los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda habrán de estar ubicados en alguno de los siguientes municipios:

- Abanilla,
- Albudeite,
- Alcantarilla,
- Bullas,
- Campos del Río,
- Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)),
- Cehegín,
- Fortuna,
- Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo De Abajo, Cuevas del Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos(Los)),
- Jumilla,





- Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano),
- Molina de Segura,
- Mula,
- Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniajan, Espinardo, Era Alta, Arboleja (La), Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de La Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca),
- Pliego,
- Puerto Lumbreras,
- Ricote,
- Yecla.

Se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

3.3).- Forma de acreditar los requisitos. Mediante declaración responsable contenida en la solicitud única a través de la aplicación SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>), o mediante la presentación de la documentación indicada en el Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tal y como se indica en el epígrafe “3.2. Requisitos para ser beneficiario” de la presente Orden de convocatoria.

Según se establece en el artículo 18 de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua Agricultura Ganadería y Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos, monitorización y controles sobre el terreno para aquellos requisitos no monitorizables, que se efectuarán en los términos establecidos en la sección 6.^a del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

CUARTO. Obligaciones de los Beneficiarios. A efectos de la concesión y percepción de las ayudas, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con el establecido en el artículo 7 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, que se indica a continuación:

a) Mantener la actividad agraria (agrícola y ganadera) en su explotación durante la anualidad por la que se perciba la ayuda.

b) Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI)-





c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto a fecha del último día del plazo de presentación de alegaciones de la propuesta provisional de resolución del procedimiento de concesión.

e) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Orden.

g) Asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021. (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022)

Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 11 de la Ley 7/2005, así como las impuestas por la normativa comunitaria y estatal que resulte directamente aplicable a las mismas.

QUINTO.- Régimen de Concurrencia especial. Según lo indicado en el artículo 11 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario indicado en el apartado Tercero de la presente convocatoria, a quienes reúnan los requisitos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Si no existiera crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre tales solicitantes.

SEXTO.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes. La solicitud de las ayudas se realizará dentro del plazo establecido para la Solicitud Única de la PAC de la anualidad 2025/2026, según lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.





Conforme al artículo 25 de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2025 se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones hasta el 31 de mayo de 2025.

La solicitud de las ayudas se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y se realizará por vía telemática mediante el programa informático SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>).

Se admitirán solicitudes únicas a fecha del último día de la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única establecido en virtud de lo estipulado en el apartado 1 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si la solicitud única se presenta una vez finalizado el citado plazo, será inadmitida.

SEPTIMO.- Documentación a aportar con la solicitud. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación prevista en el Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo 3) del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en los Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por el órgano instructor se requerirá al interesado/a, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento. Para la instrucción del procedimiento será competente la Dirección General de Política Agraria Común a través del Servicio de Mejora del Entorno Rural. La competencia para conceder tales ayudas corresponde a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, derivándose dicha competencia del artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Art. 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENO.- Plazo de resolución y notificación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación





de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

DÉCIMO.- Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

UNDÉCIMO.- Condición suspensiva: La aprobación del gasto se ha realizado mediante tramitación anticipada. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2026 en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero para esta intervención de desarrollo rural de la Región de Murcia en el PEPAC.

DUODÉCIMO.- Publicación. La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA

(Firmado electrónicamente al margen)

